



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2019-00484-00
Demandante	GLORIA MARGARITA ARANGO CARDONA
Demandado	MARGARITA ROSA MANCO DE LA CRUZ
AUTO INT.	043
Asunto	Traslado Solicitud de Terminación por Desistimiento de las pretensiones

El apoderado de la parte actora, obrando en calidad de apoderado judicial principal de la demandante, señora GLORIA MARGARITA ARANGO CARDONA, manifestó a este Despacho que conforme al poder a él otorgado dentro de la oportunidad procesal, solicita el Desistimiento de las Pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 C.G.P., además de que se abstenga de condenar en costas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., del escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, se da traslado de la solicitud a la parte demandada.

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”** (Negrillas propias)

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f08399594c6822f4b0a3fe3dab1afb6e595fed4867a388b52afdd230db1461

Documento generado en 12/07/2021 11:51:52 a. m.